

Secretaria. Santiago de Cali, agosto 30 de 2021. A Despacho del señor. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

RADICACIÓN: 760014003012-2019-00656-00
REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: ELIZABETH RIASCOS OROBIO
DEMANDADO: MONICA PILAR ANDRADE HERRERA
LIBIA ESPERANZA ANDRADE HERRERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1065

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno

(2021).

Teniendo en cuenta los anteriores escritos y lo acaecido dentro del presente proceso, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 inciso 2º, del Código General del Proceso, entiéndase notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas incluyendo la de admisión de la demanda, fechado el (20) de enero de 2020, obrante a folio (63) del presente cuaderno, a la señora Mónica Pilar Andrade Herrera, portadora de la cedula de ciudadanía No. 31.977.073 quien actúa en calidad de demandada.

2. Indíquesele a la demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 inciso 2º ibídem, podrá solicitar en la secretaría del despacho, se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

3.-RECONOCER personería al abogado Oscar Eduardo Soto Lopez, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.625.432 y T.P. No. 162.786 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en la forma y términos del poder conferido (Art. 75 del C.G.P).

4. ADVIERTASELE al apoderado judicial, que se esta dirigiendo a una autoridad judicial, y que el lenguaje utilizado donde habla de una reserva absurda, está en contravía de lo dispuesto en los artículos 40 y 44 del código general del proceso, y puede verse sometido a un proceso disciplinario por su proceder.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

6

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4748a29aac7a4f30bd6d6489587557b914c68dd2694a854e6ac5df30e85d00**
Documento generado en 23/09/2021 11:25:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**